

SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 50.- Concepto

El Consejo de Ciudad es un órgano de carácter consultivo y de participación, amplio y plural; constituye una plataforma institucional de diálogo y deliberación, que podrá emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Su misión fundamental es establecer la visión de éxito para el futuro de Salamanca, y desarrollar una perspectiva de pensamiento global que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

Artículo 51.- Funciones y Competencias.

1. Las funciones del Consejo de Ciudad serán las siguientes:
 - a) Conocer el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca con ocasión de su revisión o modificación sustancial.
 - b) Conocer los criterios generales del Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto.
 - c) Elaborar propuestas de planificación estratégica de la ciudad, los grandes proyectos urbanos y de desarrollo socioeconómico.
 - d) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Ayuntamiento.

2. Tendrá, además, las siguientes facultades:
 - a) Elaborar dictámenes e informes sobre acciones y asuntos orientados a la mejora y al desarrollo de la ciudad, especialmente en los temas que sean competencia del sector público municipal, por iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
 - b) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad sin representación en el Consejo de Ciudad.
 - c) Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

3. El Consejo de Ciudad elaborará una memoria anual de actividades, que elevará al Ayuntamiento Pleno.

4. El Consejo de Ciudad podrá recabar de la Administración Municipal la información necesaria y los estudios técnicos existentes en relación con las materias que esté examinando. En relación con asuntos complejos, podrá solicitar que se elaboren informes específicos. Podrá igualmente solicitar de otras instituciones la información que considere más adecuada para el mejor desarrollo de sus obligaciones y competencias.

Artículo 52.- Composición

1. El Consejo de Ciudad de Salamanca estará formado por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que ostentará la Presidencia, quien podrá delegar en cualquier concejal del Ayuntamiento de Salamanca.
- Un vicepresidente, concejal del Ayuntamiento de Salamanca.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que formen la Corporación Municipal.
- El Rector de cada una de las Universidades de la ciudad, o vicerrectores en quien deleguen.
- El presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, o persona en quien delegue.
- Un representante de la organización sindical más representativa en el ámbito de la ciudad.
- Un representante de la organización empresarial más representativa de la ciudad.
- Un representante de los colegios profesionales de la ciudad, que será el que tenga mayor número de colegiados inscritos.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Mayores mayoritaria, en función del número de socios acreditados.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos mayoritaria, en función del número de socios acreditados.
- Un representante de asociaciones de ayuda mutua inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidos entre ellas.
- Tres expertos independientes, con notable prestigio, representativos de los ámbitos socioeconómico, cultural, urbanístico, etc., designados por el Alcalde.

2. Cada una de las entidades y organizaciones representadas en el Consejo de Ciudad podrá designar tantos suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados atendiendo a su reconocido prestigio profesional.

3. Las suplencias serán comunicadas por escrito dirigido al Presidente con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del Consejero titular.

Artículo 53.- De los miembros del Consejo

1. Los Consejeros serán nombrados por cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección.
2. Cada una de las partes representadas en el Consejo de Ciudad podrá sustituir a los Consejeros, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al Consejero sustituido para el cumplimiento de los cuatro años.

3. Cada organización o institución designante comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la toma de los correspondientes acuerdos por el órgano competente.
4. La condición de miembro del Consejo de Ciudad no será remunerada.
5. Los miembros del Consejo de Ciudad de Salamanca perderán su condición de Consejeros en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del periodo de cuatro años de mandato.
 - b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
 - c) Por separación de las organizaciones o instituciones designantes.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por resolución judicial firme que impida al Consejero ocupar cargo público.
 - f) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
 - g) Por ser sustituido a propuesta de la parte representada

Artículo 54.- Del Presidente.

El cargo de Presidente del Consejo de Ciudad de Salamanca corresponde al Sr. Alcalde, quien podrá delegar de forma permanente u ocasional en un Concejal.

El presidente del Consejo de Ciudad de Salamanca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo de Ciudad.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de todas las decisiones y acuerdos que adopte el Consejo de Ciudad
- d) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo de Ciudad.
- e) Dar el visto bueno a las actas firmadas por el Secretario.
- f) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.

Artículo 55.- De la Secretaría

La Secretaría del Consejo de Ciudad de Salamanca, con voz pero sin voto, recaerá en un funcionario municipal, con la atribución de las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones.
- c) La comunicación y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos más adecuados para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.
- e) Garantizar la puesta a disposición de la documentación relativa a cada sesión a los miembros del Consejo con la debida antelación.
- f) Recibir las solicitudes y propuestas socio-económicas procedentes de las asociaciones e instituciones con actividad en el ámbito de la ciudad y proveer lo necesario para su sometimiento al Consejo.
- g) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración de la memoria anual de actividades.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo.

Artículo 56.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Ciudad de Salamanca se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.
2. El Consejo celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en supuestos extraordinarios que podrá celebrarse en otro lugar mediante convocatoria del Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros.
3. El Consejo de Ciudad se ajustará para su funcionamiento a las siguientes reglas:
 - a) Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con dos días hábiles, en función de la urgencia.
 - b) La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

- c) Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo.
- d) El Consejo de Ciudad se constituirá válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda.
4. A las sesiones del Consejo de Ciudad podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros, concejales y técnicos municipales para informar sobre los puntos del Orden del Día, y otros expertos para presentar proyectos o propuestas.
 5. Los acuerdos del Consejo de Ciudad requerirán mayoría absoluta de miembros presentes, con un mínimo de ocho. Quien disienta del acuerdo o acuerdos podrá formular voto particular motivado.
 6. El Consejo de Ciudad podrá constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado.
 7. El Consejo de Ciudad finalizará su mandato al término de la legislatura correspondiente, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo de Ciudad.